



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 106/20

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 106/20 Sucre, 012 de mayo del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 4229 de 29 de abril de 2020, en su ARTÍCULO 5° determina lo siguiente: (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS)

**I. Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas:**

- Actividad del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;
- El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes.

**II. Asimismo, se incorporan las siguientes:**

- Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;
- Los servicios de comercio, sea vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio;
- La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual;
- Actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeto a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud mediante Resolución Multimministerial."

Que, en ese sentido, el Nivel Central del Estado, en fecha 08 de mayo de 2020, emitió la Resolución Multimministerial N° 001/2020 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, reglamentando el funcionamiento de las actividades económicas del sector de la construcción.

Que, en particular, en el sector de la construcción, la disposición abarca las actividades en todas sus etapas, ejecución de obras civiles, como ser las edificaciones, públicas y privadas en general, montaje y desmontaje de edificios y estructuras a base de elementos prefabricados, construcción de carreteras, obras viales, construcción de obras de arte, entre otros, donde exista actividad de construcción y/o mantenimiento, obras y proyectos que se desarrollen en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la provisión de insumos, material, materias primas y la distribución y comercialización de materiales relativos a la construcción, deberá dar cumplimiento a los protocolos vigentes emitidos por Autoridad Competente.

Que, según ese mismo instrumento normativo, las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción podrán dar inicio a sus actividades, cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento; debiendo remitir para su registro al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los protocolos



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M 106/20

exigidos por el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles que serán computados desde el inicio de sus actividades.

Que, se recalca de igual manera en este instrumento, que el Ministerio de Gobierno es la única entidad encargada de emitir permisos de circulación vehicular, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para los casos relativos al traslado del personal relacionado con el sector de la construcción y para el transporte de insumos y/o materias primas, distribución y comercialización de productos relativos a la construcción.

Que, en ese contexto y en cumplimiento de la señalada norma, las personas, naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de construcción deberán emitir los protocolos exigidos, siguiendo todos sus lineamientos en las características propias de las obras.

Que, al momento de emitir los protocolos las empresas y entidades podrán establecer medidas que superen en especificidad al señalado Reglamento.

Que, en ese sentido, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **el emitir el protocolo para la ejecución de las obras públicas que se desarrollan al interior de su jurisdicción y que son de su dependencia, además de regular en el mismo el desarrollo de obras privadas que tengan relación con la administración urbana.**

Que, asimismo corresponde realice todas las acciones a través de su delegado ante el COED, desarrolle las actividades pertinentes para óptimo cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución Multiministerial No. 001/2020, impulsando la emisión de los lineamientos que deberán seguirse a nivel departamental, dada la interrelación existente entre el municipio capital y de las provincias en todo ámbito en general y en el desarrollo de actividades económicas en particular.

Que, también es necesario señalar al Ejecutivo Municipal, desarrolle los lineamientos que en el marco de la Pandemia por el COVID-19, deberán seguir para su funcionamiento todas las actividades económicas comprendidas en el artículo 5° del Decreto Supremo 4229 de 29 de abril de 2020, considerando las distintas escalas de riesgo, en las que puede ser calificado el Municipio de Sucre.

Que, el numeral 2 del Art. 6° del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 12 de mayo de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 10 de mayo de la presente gestión, presentada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Resolución, que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, entre otros temas y en el plazo de 48 horas, emita el Protocolo para el Desarrollo de Actividades y Rubros en el Sector de la Construcción en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2001, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2001, en su Art 6° dispone que a partir de su publicación y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 106/20

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:

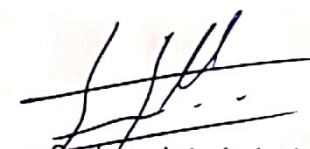
**ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal que, a través de las instancias técnicas y operativas de su dependencia, en el marco del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 y el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Sector de la Construcción aprobado por la Resolución Multiministerial N° 001/2020 de 8 de mayo, en el plazo máximo de 48 horas, emita el PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y RUBROS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, sean estas privadas, públicas o dependientes del Municipio, considerando la interrelación en la provisión de materiales y servicios, con otros municipios del departamento.

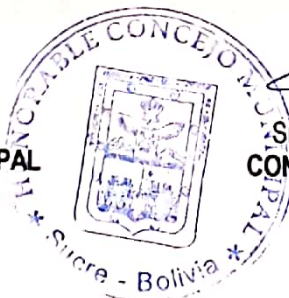
**ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal, desarrolle los lineamientos que en el marco de la Pandemia por el COVID-19, deberán seguir para su funcionamiento, todas las actividades económicas comprendidas en el Artículo 5° del Decreto Supremo 4229 de 29 de abril de 2020, considerando las distintas escalas de riesgo, en las que puede ser calificado el Municipio de Sucre, emitiendo los instrumentos idóneos para el cumplimiento de dicho fin.

**ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realice todas las acciones a través de su delegado ante el COED, para un óptimo cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución Multiministerial N° 001/2020, impulsando la emisión de los lineamientos que deberán seguirse a nivel departamental, dada la interrelación existente entre el municipio capital y las provincias, en todo ámbito en general y en el desarrollo de actividades económicas en particular.

**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.